

# Informe del grupo ad hoc a cargo de la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del Código Terrestre

Original: inglés  
17 al 19 de abril de 2024  
París

## Índice

<b>1. Introducción</b> .....	<b>2</b>
<b>2. Adopción del orden del día, del mandato y designación del presidente y del encargado de redactar las actas</b> .....	<b>2</b>
<b>3. Bienvenida</b> .....	<b>2</b>
<b>4. Capítulos revisados 5.4. a 5.7. del Código Terrestre</b> .....	<b>2</b>
4.1. Consideraciones generales .....	2
4.2. Capítulo revisado 5.4. «Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías» .....	3
4.3. Capítulo revisado 5.6. «Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías» .....	5
4.4. Capítulo revisado 5.5. «Medidas y procedimientos aplicables en el tránsito de mercancías» .....	7
4.5. Nuevo Capítulo 5.7. Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena .....	7
<b>5. Definiciones del Glosario nuevas y revisadas</b> .....	<b>7</b>
5.1. Definiciones del Glosario desarrolladas o revisadas en reuniones previas .....	7
5.2. Desarrollo y revisión de otras definiciones del Glosario .....	8
<b>6. Nuevo capítulo de introducción para el Título 5</b> .....	<b>8</b>
<b>7. Capítulo actual 5.1.</b> .....	<b>9</b>
<b>8. Otros asuntos: Asesoramiento a la Comisión del Código sobre el proyecto de nuevo Artículo 1.6.4.</b> .....	<b>9</b>

## Lista de anexos

<b>Anexo 1. Orden del día adoptado</b> .....	<b>10</b>
<b>Anexo 2. Lista de participantes</b> .....	<b>11</b>



## 1. Introducción

Este informe da cuenta del trabajo del grupo *ad hoc* a cargo de la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*, que se reunió de forma presencial en la sede de la OMSA en París, del 17 al 19 de abril de 2024.

La labor constituye una continuación de los encuentros previos del grupo, en [noviembre de 2022](#), [junio de 2023](#) y [noviembre de 2023](#).

## 2. Adopción del orden del día, del mandato y designación del presidente y del encargado de redactar las actas

El Dr. Phillip Widders aceptó seguir presidiendo el grupo y la secretaría de la OMSA se encargó de redactar las actas. El grupo adoptó el orden del día presentado.

El orden del día y la lista de participantes se encuentran en los [Anexos I](#) y [II](#), respectivamente.

## 3. Bienvenida

La Dra. Montserrat Arroyo, directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia, dio la bienvenida a los integrantes del grupo y les dio las gracias por su disponibilidad y contribución a este trabajo de la OMSA. Expresó su agradecimiento a las instituciones y gobiernos nacionales por permitirles participar en el encuentro. Destacó la importancia del tema, que resulta esencial para muchas de las estrategias de la Organización al igual que para las actividades de los Miembros. Reconoció los progresos alcanzados por el grupo y subrayó el interés mostrado por los Miembros a través de los numerosos comentarios recibidos.

Por su parte, el Dr. Widders, presidente del grupo, acogió a los expertos, les agradeció las valiosas contribuciones realizadas hasta la fecha y los animó a seguir participando activamente.

## 4. Capítulos revisados 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*

El grupo *ad hoc* examinó las observaciones de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (en adelante, Comisión del Código) relativas a los comentarios recibidos acerca de los Capítulos revisados 5.4. y 5.6. propuestos y sus observaciones sobre los proyectos de Capítulos 5.5., 5.7. y las definiciones pertinentes del Glosario. El grupo también hizo suyas las orientaciones generales recibidas sobre temas clave y los comentarios sobre puntos específicos del texto sometidos a su atención.

### 4.1. Consideraciones generales

Siguiendo el asesoramiento de la Comisión del Código, el grupo *ad hoc* debatió algunos asuntos generales presentados por la Comisión del Código y los Miembros, como el uso coherente de la terminología en todos los proyectos de capítulo.

Estudió la petición de la Comisión del Código de aclarar el término «estatus de las mercancías». La Comisión observó que en el *Código Terrestre*, el término 'estatus' se utiliza principalmente en relación con la situación sanitaria de los animales, países o zonas, como «estatus zoonosanitario». Durante su reunión de junio de 2023, el grupo acordó utilizar el término «estatus de las mercancías» para describir la combinación de factores intrínsecos inherentes a las mercancías, como el tratamiento, la vacunación, el aislamiento y las pruebas. El grupo acordó sustituir el término «estatus de las mercancías» por «conformidad de las mercancías con los requisitos del país importador» y así evitar cualquier malentendido.

En respuesta a la petición de la Comisión del Código de aclarar los términos «operador comercial», «exportador» e «importador» utilizados en los proyectos de capítulos, el grupo acordó utilizar «operador» en todos los capítulos por motivos de coherencia. Explicó que por «operador» se entiende toda persona física o jurídica responsable de la exportación, el tránsito o la importación de mercancías sujetas a las disposiciones de estos capítulos. Para mayor claridad, el grupo acordó incluir la definición del término en los capítulos 5.4. a 5.6.. Los términos «operadores comerciales», «exportadores» e «importadores» utilizados en los Capítulos 5.4. a 5.6. se sustituyeron por «operadores».

El grupo examinó la solicitud de la Comisión del Código de que se aclarasen y armonizasen los términos «control» e «inspección» utilizados en los proyectos de capítulo. El grupo explicó que «control» es un término amplio que se refiere a todas las medidas y procedimientos de tratamiento durante los desplazamientos internacionales (importación, tránsito y exportación) de mercancías, y que la «inspección» forma parte de las medidas y procedimientos, que se incluyen en el «control», para el movimiento internacional, como la inspección documental o visual. Dado que estas medidas y procedimientos de «control» se llevan a cabo oficialmente, en los proyectos de capítulos se utilizará el término «control oficial» para mayor claridad. Además, el grupo revisó la lista de autoridades responsables del control o la inspección basándose en las definiciones actuales del Glosario de «autoridad veterinaria», «autoridad competente» y «servicios veterinarios» y en la organización de estos términos que se debatió en la reunión de septiembre de 2021 de la Comisión del Código.

El grupo revisó los textos correspondientes en los proyectos de Capítulos 5.4. a 5.7. de acuerdo con la discusión anterior e introdujo modificaciones de redacción en los textos de los Capítulos 5.4. a 5.7. para mayor claridad.

#### **4.2. Capítulo revisado 5.4. «Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías»**

El grupo *ad hoc* señaló que las revisiones introducidas en este capítulo también se aplicaron a los textos correspondientes de otros proyectos de capítulo.

Indicó que en la elaboración de los nuevos Capítulos 5.4. a 5.7. se tuvieron en cuenta las normas correspondientes del Codex, tales como los principios CXG 20, CXG 47 y CXG 60.

Tras examinar los comentarios sobre las disposiciones relativas al bienestar animal para el comercio internacional de animales durante todo el proceso, desde las instalaciones de origen (explotación, matadero, centro de recogida de semen) hasta el punto de salida, y, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, añadió texto en el Artículo 5.4.2. en respuesta a esta preocupación.

Los comentarios sobre la aclaración de las responsabilidades de la autoridad veterinaria, la autoridad competente y los servicios veterinarios se registraron en las consideraciones generales ya citadas.

Tomó nota de que el certificado veterinario internacional no siempre se basada en negociaciones bilaterales. En los cuatro capítulos, suprimió la palabra «aprobado» para calificar dichos certificados.

El grupo aceptó un comentario editorial sobre el título del capítulo. Esta modificación también se aplicó a los Capítulos 5.5. y 5.6., respectivamente. Sin embargo, no estuvo de acuerdo con el comentario de añadir «sanidad animal» al principio del título dado que los capítulos no se limitan a las medidas y procedimientos de sanidad animal.

##### **Artículo 5.4.2. Consideraciones generales**

En el primer párrafo, el grupo *ad hoc*, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó un comentario relativo a la responsabilidad del país exportador de garantizar que los exportadores (operadores) conozcan los requisitos y procedimientos del país importador. El grupo modificó los textos con el fin de aclarar la responsabilidad de la autoridad veterinaria del país exportador de dar a conocer a los operadores los requisitos del país importador, si están disponibles.

En el segundo párrafo, aceptó un comentario para suprimir «pueden comercializarse de forma segura y», aspecto ya cubierto por los requisitos del país importador. En respuesta a un comentario para aclarar la autoridad responsable de la primera frase, el grupo señaló que, dado que la frase se refiere a la responsabilidad del control oficial y no a las autoridades que lo llevan a cabo, dicha responsabilidad recae en la autoridad veterinaria. Además, el grupo revisó y aceptó las enmiendas de la Comisión del Código, como la adición de «otras autoridades competentes» y otras modificaciones de carácter editorial.

En el tercer párrafo, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, convino en suprimir «sin crear barreras injustificadas al comercio».

En la última frase del sexto párrafo, no estuvo de acuerdo con el comentario de sustituir «Durante los controles oficiales» por «Cuando estén bajo supervisión oficial», ya que consideró que el control oficial incluye la supervisión oficial.

En el octavo párrafo, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó un comentario para modificar el texto en aras de aclaración.

En el décimo párrafo, añadió un ejemplo de un problema particular que podría afectar la conformidad de una mercancía

En relación con los comentarios sobre el bienestar animal, añadió un párrafo dirigido a garantizar el mantenimiento del bienestar animal de acuerdo con los capítulos correspondientes del *Código Terrestre*.

### **Artículo 5.4.3. Principios generales aplicables a los procedimientos de control oficial**

Basándose en las consideraciones generales sobre el control oficial ya citadas, en el título se sustituyó «exportación» por «control oficial», modificación que también se introdujo en los proyectos de Capítulo 5.5. y 5.6.

#### **Consideraciones sobre el apartado 1:**

En el primer párrafo, el grupo *ad hoc* aceptó las modificaciones de redacción propuestas por la Comisión del Código para mayor claridad.

En el cuarto párrafo, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó el comentario de sustituir «incluyendo» por «que pueda incluir», ya que no todas las condiciones son siempre necesarias.

En el quinto párrafo, suprimió «aprobados», para referirse a los laboratorios, ya que la definición de este término en el Glosario supone que se trata de instituciones ya aprobadas.

En el quinto y sexto párrafos, en respuesta a un comentario para que se aclare la responsabilidad del país importador en relación con la información que debe facilitar, reiteró que el capítulo se centra en las medidas y procedimientos para la exportación, y que el conocimiento de los requisitos del país importador ya se consigna en el Artículo 5.4.2. Estos párrafos abordan las medidas concretas que deben tomarse para cumplir los requisitos del certificado veterinario internacional.

Haciendo eco de la opinión de la Comisión del Código, el grupo no estuvo de acuerdo con el comentario de suprimir el octavo párrafo, apuntando que el plan de viaje debe determinarse cuando se exportan los animales. Sin embargo, sustituyó «plan de transporte» por «plan de viaje», que se utiliza en los Capítulos 7.2. y 7.3. del *Código Terrestre*, y modificó los textos para mayor claridad.

#### **Consideraciones sobre el apartado 2:**

En el segundo párrafo de la letra a), en respuesta a un comentario de suprimir la última frase, el grupo *ad hoc* señaló que no significa que el veterinario oficial deba tomar alguna medida tras la salida de la mercancía. El grupo introdujo una enmienda para aclararlo.

En el tercer párrafo de la letra a) en consonancia con la opinión de la Comisión del Código, no estuvo de acuerdo con el comentario de suprimir «preparación y condiciones de transporte», pero sustituyó el término «condiciones de transporte» por «plan de viaje» para mayor claridad.

### **Artículo 5.4.4. Recomendaciones específicas dependiendo de las mercancías**

#### **Consideraciones sobre el apartado 1:**

El primer párrafo se suprimió y se trasladó al Artículo 5.4.2., ya que el bienestar animal debe cubrirse como parte de las consideraciones generales.

En el segundo párrafo, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó un comentario según el cual se podría transportar más de una remesa de animales al mismo tiempo en un vehículo/buque, siempre que los animales estén separados de forma adecuada y que los requisitos del país importador lo permitan.

En el cuarto párrafo, analizó un comentario para sustituir «requisitos del país exportador» por «requisitos del país importador». El grupo explicó que los requisitos del país importador ya están cubiertos por el certificado veterinario internacional y que los «requisitos del país exportador» se refieren a cualquier procedimiento exigido específicamente por el país exportador. Para mayor claridad, cambió la palabra «requisitos» por «procedimientos». Esta modificación también se aplicó a los párrafos correspondientes de los apartados 2 y 3 de este Artículo.

#### **Artículo 5.4.5. Plan de contingencia**

El grupo *ad hoc* estudió un comentario de suprimir el primer párrafo cuya información ya está cubierta por un plan de respuesta ante emergencias. Aunque el grupo, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, convino en suprimir el párrafo de este artículo, añadió la información relacionada en el Artículo 5.4.2., estimando que el concepto debía conservarse en el capítulo. El grupo convino en que las responsabilidades relativas a la notificación de un brote de una enfermedad de la lista o de una enfermedad mencionada en los requisitos del país importador debían incluirse en un capítulo introductorio del Título 5.

El grupo examinó el término «plan de emergencia» en los proyectos de Capítulos 5.4. a 5.7. y convino en sustituir «emergencia» por «contingencia», en razón de que el plan descrito en este Artículo no se limita a hacer frente a la aparición de una enfermedad de la lista, sino también a cualquier acontecimiento inesperado que pueda afectar la conformidad de las mercancías y modificó el artículo en consecuencia.

#### **4.3. Capítulo revisado 5.6. «Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías»**

El texto del capítulo se modificó para ajustarse a las revisiones introducidas en el Capítulo 5.4.

##### **Artículo 5.6.1. Finalidad y ámbito de aplicación**

En el primer párrafo, el grupo *ad hoc* sustituyó «frontera» por «punto de entrada», por coherencia con otras revisiones de los cuatro capítulos.

A tenor de la opinión de la Comisión del Código, suprimió el tercer párrafo que no forma parte del ámbito de aplicación del Título 5, sino del Capítulo 1.6. del *Código Terrestre*.

##### **Artículo 5.6.2. Consideraciones generales**

El grupo *ad hoc*, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, no aceptó añadir «como los certificados electrónicos». Durante su segunda reunión, ya había destacado que «digitales equivalentes» designaba un formato digital/electrónico del certificado veterinario internacional original. Los documentos que deben verificarse durante el control documental no son necesariamente documentos originales (es decir, copias impresas) de los certificados y pueden incluir formas digitales/electrónicas de los documentos originales, tales como archivos pdf de los documentos originales firmados que se envían de forma segura por vía electrónica a la autoridad veterinaria o a otra autoridad competente del país importador.

En el octavo párrafo, tras analizar un comentario relativo a la capacidad de los importadores de garantizar el bienestar animal a lo largo de todo el proceso de importación, el grupo observó que el proceso mencionado en este párrafo se describía en el primer párrafo del Artículo 5.6.1., y comenzaba desde la llegada al punto de entrada del país importador hasta el despacho de las mercancías. Para evitar malentendidos borró «de importación».

### **Artículo 5.6.3. Principios generales aplicables a los procedimientos de control oficial**

En el primer párrafo, el grupo *ad hoc*, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó el comentario de que «asumir el control de» es inapropiado e introdujo modificaciones de redacción.

En el segundo párrafo, de conformidad con la opinión de la Comisión del Código, rechazó un comentario de suprimir «punto de entrada», ya que es diferente de «puesto de inspección fronterizo». El grupo recordó que en su tercera reunión había redactado una nueva definición del Glosario para «punto de entrada», que designa cualquier punto por el que las mercancías entran en el territorio de un país.

#### **Consideraciones sobre el apartado 1:**

El grupo *ad hoc* estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código de sustituir el término «muestreo» por «selección de» para mayor claridad, ya que, a efectos del *Código Terrestre*, el término «muestreo» se utiliza generalmente para las actividades relacionadas con las pruebas de laboratorio o la vigilancia.

En el punto c), el grupo *ad hoc* estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código de revisar la estructura del primer párrafo para mejorar la legibilidad.

En los ítems i a iii de la letra c), el grupo *ad hoc* estuvo de acuerdo con las enmiendas propuestas por la Comisión del Código de suprimir una parte de texto a fin de evitar redundancias.

#### **Consideraciones sobre el apartado 3:**

El grupo *ad hoc*, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, no aceptó sustituir «aislamiento» por «cuarentena», al ser la «cuarentena» una medida demasiado específica. Además, debatió y aceptó la petición de la Comisión de considerar el desarrollo de una nueva definición de «aislamiento» en el Glosario.

### **Artículo 5.6.4. Acciones ante mercancías no conformes**

El grupo *ad hoc* añadió un último párrafo, relativo a la necesidad de avisar al país exportador de la notificación de la aparición de enfermedades en una remesa de animales.

### **Artículo 5.6.5. Plan de contingencia**

La respuesta a un comentario sobre la diferencia entre el plan descrito en este artículo y el plan de preparación y respuesta en caso de emergencia descrito en el Capítulo 4.19. del *Código Terrestre* se consigna en el Artículo 5.4.5. (punto 4.2. del presente informe – supresión de los textos pertinentes y sustitución de «emergencia» por «contingencia»). El grupo explicó que los textos relacionados con el incumplimiento de los requisitos del país importador debían conservarse en este artículo debido al cambio de redacción de «emergencia» a «contingencia».

### **Artículo 5.6.6. Recomendaciones generales aplicables a los vehículos/buques y contenedores que transportan animales infectados**

El grupo aceptó las enmiendas editoriales propuestos por la Comisión del Código.

### **Artículo 5.6.8. Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos ilegales de mercancías en los puestos de inspección fronterizos**

El grupo *ad hoc*, de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó el comentario de añadir «incluyendo cuando haya una sospecha de fraude» al final del primer párrafo, y señaló que no era apropiado añadir la misma frase en el segundo párrafo.

#### **4.4. Capítulo revisado 5.5. «Medidas y procedimientos aplicables en el tránsito de mercancías»**

Se modificó el texto para armonizarlo con revisiones similares en el Capítulo 5.4.

##### **Artículo 5.5.1. Finalidad y ámbito de aplicación**

El grupo añadió un texto sobre la finalidad de este capítulo, que proporciona orientaciones para garantizar la calidad y la realización de los controles oficiales en el tránsito, en aras de coherencia con otros capítulos.

##### **Artículo 5.5.2. Consideraciones generales**

El grupo separó un texto sobre el bienestar animal de tal forma que se articule a la estructura de los artículos correspondientes en los Capítulos 5.4. y 5.6.

##### **Artículo 5.5.3. Principios generales aplicables a los procedimientos de control oficial**

En respuesta a la solicitud de la Comisión del Código sobre el tratamiento de los documentos originales, el grupo *ad hoc* indicó que los documentos originales destinados al país importador y expedidos por las autoridades gubernamentales del país exportador deben entregarse a la autoridad gubernamental del país importador. El grupo añadió un texto para aclarar este aspecto.

##### **Artículo 5.5.4. Plan de contingencia**

El texto del artículo se modificó para ajustarlo con los artículos correspondientes de los Capítulos 5.4. y 5.6.

#### **4.5. Nuevo Capítulo 5.7. Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena**

##### **Artículo 5.7.2. Consideraciones generales**

El grupo modificó la estructura del artículo en aras de armonización con otros capítulos y de una mejor legibilidad.

##### **Artículo 5.7.4. Requisitos para un puesto de inspección fronterizo**

El grupo *ad hoc* examinó el uso del término «desinsección», que no está claramente definido en el Capítulo 4.14. del *Código Terrestre* y lo sustituyó por «eliminación de artrópodos vectores» para mayor claridad. El grupo solicitó la orientación de la Comisión del Código acerca del término «desinsección».

##### **Artículo 5.7.7. Requisitos para un centro de cuarentena**

En los apartados 8 y 11, el grupo tomó nota del concepto de «desinsección».

##### **Artículo 5.7.8. Plan de contingencia**

El grupo *ad hoc*, utilizó el término «plan de contingencia», con fines de coherencia con los demás capítulos y modificó el texto para mayor claridad.

#### **5. Definiciones del Glosario nuevas y revisadas**

##### **5.1. Definiciones del Glosario desarrolladas o revisadas en reuniones previas**

El grupo *ad hoc* examinó las consideraciones de la Comisión del Código y los comentarios del grupo *ad hoc* sobre el capítulo de bioseguridad acerca de las definiciones nuevas o revisadas propuestas para el Glosario.

En la definición revisada de «puesto de inspección fronterizo», introdujo modificaciones de redacción habida cuenta del proceso de reflexión durante la revisión de los cuatro capítulos.

En cuanto a la definición revisada de «centro de cuarentena», de acuerdo con la opinión de la Comisión del Código, aceptó los comentarios de reincorporar «pruebas de diagnóstico y tratamiento», que se suelen llevar a cabo en el centro de cuarentena. A tenor de los comentarios del grupo *ad hoc* sobre el capítulo de bioseguridad, el grupo introdujo modificaciones en la redacción.

El grupo *ad hoc* examinó las definiciones revisadas del Glosario para «contenedor» y «vehículo/buque» en respuesta a la petición de la Comisión del Código de comentar las definiciones revisadas propuestas por el grupo *ad hoc* sobre bienestar animal. El grupo aceptó la definición revisada del Glosario para «vehículo/buque» propuesta por el grupo *ad hoc* sobre bienestar animal e introdujo modificaciones de redacción para «contenedor».

En cuanto a la definición revisada del Glosario de «país de tránsito», propuesta a la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2024, el grupo *ad hoc* justificó las enmiendas de la siguiente manera:

- la sustitución de «un país importador» por «otro país» porque algunas mercancías pueden transitar por más de un país,
- la supresión de «en un puesto fronterizo» porque la escala puede no producirse en un puesto fronterizo.

El grupo *ad hoc* examinó y aceptó las demás definiciones nuevas o revisadas del Glosario, como «punto de salida» y «punto de entrada».

## 5.2. Desarrollo y revisión de otras definiciones del Glosario

El grupo hizo suya la solicitud de la Comisión del Código de desarrollar y revisar las definiciones del Glosario para «aislamiento» y «desinfección» y examinó los textos propuestos redactados por el grupo *ad hoc* sobre el capítulo de bioseguridad.

En cuanto a la definición revisada del Glosario de «desinfección», aceptó el texto propuesto. Dado que la supresión del término «limpieza» de la definición incide en varios capítulos del *Código Terrestre*, el grupo tomó nota de la necesidad de actualizar los textos correspondientes en estos capítulos una vez adoptada esta revisión.

En lo que toca la elaboración de una nueva definición de «aislamiento», el grupo *ad hoc* modificó el texto propuesto porque el aislamiento debe impedir la transmisión de agentes patógenos en los animales aislados o a partir de ellos. El grupo convino en proponer la definición modificada del Glosario a la Comisión del Código.

## 6. Nuevo capítulo de introducción para el Título 5

El grupo *ad hoc* aceptó la petición de la Comisión del Código de elaborar un capítulo introductorio para el Título 5, al igual que el que disponen otros títulos del *Código Terrestre*, en el que se contextualice y aclare el objetivo y el contenido de los diferentes capítulos del título. El grupo elaboró un capítulo introductorio con un solo artículo que incluye:

- introducción al papel esencial de los servicios veterinarios en los desplazamientos internacionales de mercancías;
- responsabilidades de las autoridades veterinarias en materia de comercio internacional de conformidad con los diferentes títulos del *Código Terrestre*;
- responsabilidades en términos de cooperación y comunicación entre las autoridades veterinarias, las autoridades competentes, otras autoridades gubernamentales y cualquier parte implicada en el comercio internacional de mercancías;
- consideración de otras normas internacionales pertinentes distintas a las de la OMSA.

El grupo pidió a la secretaría que solicitase orientaciones a la Comisión del Código sobre si en el proyecto de capítulo debían figurar las referencias específicas a otras normas internacionales pertinentes. Este punto y el proyecto de Capítulo 5.X. se someterán a la consideración de la Comisión en su reunión de septiembre.

## **7. Capítulo actual 5.1.**

Teniendo presente la revisión del Capítulo 5.5. (Tránsito), el grupo *ad hoc* destacó la necesidad de aclarar los derechos y responsabilidades del país de tránsito en términos de sus requisitos para el control oficial de las mercancías que transitan por su territorio, aparte de las responsabilidades generales del país de tránsito que se describen en el nuevo Capítulo 5.X. de introducción propuesto. El grupo concordó en proponer a la Comisión que considere la necesidad de incluir los siguientes hechos en el actual Capítulo 5.1. «Obligaciones generales en materia de certificación».

- El país de tránsito puede tener requisitos adicionales a los del país importador (destino final). Los requisitos de tránsito deben garantizar que las mercancías en tránsito cumplen las normas de la OMSA. Los países de tránsito deberán alinear sus requisitos con las normas pertinentes de la Organización.
- Los requisitos de tránsito no deben incluir condiciones relacionadas con agentes patógenos que no sean transmitidos por la mercancía, y no deben ser más estrictos que las condiciones exigidas para la importación al país de tránsito.
- Los países de tránsito deberán facilitar a los países importadores que lo soliciten la siguiente información:
  - información sobre la situación zoonosanitaria y el sistema nacional de información zoonosanitaria y así determinar si el país está libre o tiene zonas o compartimentos libres de las enfermedades de la lista, incluidos los reglamentos y procedimientos vigentes para mantener su estatus de país libre;
  - información rápida sobre la aparición de enfermedades de declaración obligatoria que puedan afectar la mercancía;
  - detalles sobre la capacidad del país para aplicar medidas que garanticen el mantenimiento de las condiciones incluidas en el certificado veterinario internacional de origen.

## **8. Otros asuntos: Asesoramiento a la Comisión del Código sobre el proyecto de nuevo Artículo 1.6.4.**

El grupo *ad hoc* examinó la solicitud de la Comisión del Código de revisar el proyecto de nuevo Artículo 1.6.4. del Capítulo 1.6. «Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad por la OMSA» y sometió varios puntos a consideración de la Comisión.

---

.../Anexos

## **Anexo 1. Orden del día**

### **REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* A CARGO DE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL CÓDIGO TERRESTRE**

**París, 17–19 de abril de 2024**

---

1. Bienvenida e inicio de la reunión
  2. Adopción del orden del día
  3. Revisión de las recomendaciones de la reunión de febrero de 2024 de la Comisión del Código
  4. Revisión de los comentarios sobre los proyectos de Capítulo 5.4. y 5.6. y de las definiciones revisadas del Glosario
    - Examen de los aspectos generales de la terminología y aclaración de términos
    - Análisis de los textos a la luz de los comentarios
  5. Revisión de los comentarios sobre los proyectos de Capítulo 5.5. and 5.7. para armonizarlos con los cambios pertinentes de los Capítulos 5.4. y 5.6.
  6. Si el tiempo lo permite
    - Considerar la redacción de un capítulo de introducción del Título 5
    - Considerar la revisión y el desarrollo de definiciones del glosario para ‘desinfección’ y ‘aislamiento’
    - Revisar el proyecto de Artículo 1.6.4. del Capítulo 1.6.
-

---

## Anexo 2. Lista de participantes

### REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* A CARGO DE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL CÓDIGO TERRESTRE

París, 17–19 de abril de 2024

---

#### MEMBERS OF THE *AD HOC* GROUP

---

**Dr. Phillip Widders (presidente)**  
Formerly Chief Quarantine Officer  
/ Principal Veterinary Officer of  
Australian Quarantine and  
Inspection Service  
Dolans Bay  
AUSTRALIA

**Dr. Bruno Saimour**  
Health Policy Officer  
Comisión Europea  
Bruselas  
BÉLGICA

**Dr. Niksa Barisic**  
Head of International Trade  
Division  
Veterinary and Food Safety  
Directorate  
Zagreb  
CROACIA

**Dra. Mpho Maja**  
Director of Animal Health  
Department of Agriculture, Land  
reform and Rural Development  
Pretoria  
SUDÁFRICA

**Dra. Mariela  
Monterubbianesi**  
Coordinadora general de las  
operaciones cuarentenarias  
Dirección de Comercio  
Exterior Animal  
SENASA  
Buenos Aires  
ARGENTINA

**Dr. Yukitake Okamura**  
Deputy Director  
Animal Health Division  
Ministry of Agriculture, Forestry  
and Fisheries  
Tokyo  
JAPÓN

#### REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO

---

**Dr. Gaston Maria Funes**  
Vicepresidente de la Comisión

#### SEDE DE LA OMSA

---

**Dr. Francisco D'Alessio**  
Jefe adjunto  
Departamento de Normas

**Dra. Joyce Bowling–  
Heyward**  
Responsable científica  
Departamento de Normas

**Dr. Akinobu Kawamura**  
Responsable científico  
Departamento de Normas